

Don Francisco Guarido Viñuela, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (Sesión constitutiva del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada en 15 de junio de 2019) actuando en calidad de Presidente de la Corporación Local de Zamora y, considerando las atribuciones que ostenta en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local,

HACE SABER

Que ha sido comprobado y es público y notorio que en el Mercadillo Semanal que se celebra en la zona del Alto de los Curas los martes en el municipio de Zamora los titulares de los puestos, al finalizar la jornada comercial acumulan y abandonan gran cantidad de residuos de todo tipo en el espacio de sus puestos y alrededores, provocando grandes perjuicios al servicio de recogida de basuras municipal y graves riesgos para la salud y seguridad de las personas, tanto por la proliferación de plagas como por el potencial riesgo de incendio coincidiendo con la llegada de la temporada de verano.

Por dichos motivos vengo a dictar el siguiente **BANDO**:

PRIMERO.- El artículo 21 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora regula el Régimen de Funcionamiento General **OBLIGA** a los **vendedores titulares de puestos de venta ambulante a mantenerlos dentro de unos mínimos requisitos de ORNATO y DECORO y a cumplir con todas las CONDICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS de SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUBRIDAD** y establece diversas **PROHIBICIONES**, entre otras, las siguientes:

- *Abandonar los embalajes y residuos procedentes del ejercicio de la actividad fuera de los lugares instalados a tal efecto.*
- *Alterar el buen orden del mercadillo, del mercado ocasional o de la vía pública en la que se encuentre instalado el puesto de venta ambulante.*



SEGUNDO.- El artículo 30 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Municipio de Zamora regula las **CONDICIONES GENERALES de LIMPIEZA**, cuyo cumplimiento resulta exigible a TODOS los comerciantes que ejercen la venta ambulante en Zamora mientras que las **CONDICIONES ESPECÍFICAS de LIMPIEZA exigibles adicionalmente a los titulares de puestos del Mercadillo del Alto de los Curas** son objeto de regulación en el artículo 33.1.4).8. y 9. de la citada Ordenanza:

“Los titulares de los puestos dispondrán a su costa de papeleras, bolsas u otros medios eficaces para recoger los envases, envoltorios, etiquetas y otros aditamentos de los productos de venta de los que, ellos o sus clientes quieran deshacerse durante el acto de la venta, debiendo facilitar su uso a el/la consumidor/a para depositar las basuras que se generen en su puesto, cuidando de mantener limpio tanto el espacio del puesto como su entorno y al finalizar la jornada comercial dejar limpios tanto el lugar del emplazamiento del puesto como la zona adyacente al mismo y vaciar toda la basura en los contenedores colocados al efecto”

El apartado 9 **OBLIGA** a los **TITULARES** de los puestos del Mercadillo a que en el momento de desalojo (hasta las 15.00 horas), éstos dejen el espacio ocupado y sus inmediaciones en **PERFECTAS CONDICIONES DE LIMPIEZA, CON RETIRADA DE RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO.**

Se les recuerda a los titulares de los puestos del Mercadillo del Alto de los Curas que el **INCUMPLIMIENTO** por parte de los titulares de las **OBLIGACIONES DE LIMPIEZA** activará la aplicación del régimen **SANCIONADOR** asociado a la comisión de la infracción relativa a **NO proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada**, lo que dará lugar a la apreciación de **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD** y, en su caso, a la imposición de las **MULTAS PECUNIARIAS** que procedan.

En Zamora a 18 de mayo de 2022

El Alcalde, Francisco Guarido Viñuela.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

